INFORME CONTRACTUAL DE ACTIVIDADES # 03			
NÚMERO DE CONTRATO	CD-PS-001-2026 DEL 09 DE ENERO DE 2026		
VALOR TOTAL	VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($26.600.000,00)		
PLAZO TOTAL	SIETE (07) MESES		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL IMTCRD DEL MUNICIPIO DE VILLETA Y REVISIÓN JURIDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE DELANTEN EN LA ENTIDAD.		
PERIODO DE EJECUCIÓN	MARZO	**SUPERVISOR**	LINA BIVIANA PINZÓN FEO DIRECTORA EJECUTIVA
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ	**NO. DE IDENTIFICACIÓN**	C.C. No. 1.010.240.510 de Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	3134791849	**DIRECCIÓN**	Calle 7 N°7-59 Villeta
FECHA ACTA DE INICIO	09/01/2026	**PRÓRROGA (si, describa el tiempo o No)**	NA
ADICION (Si o No)	NA	**VALOR ADICION:**	NA
VALOR DEL PERIODO EJECUTADO	$ 3.800.000	**FECHA DE TERMINACIÓN**	08/08/2026

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 01:

Descripción de la obligación:

a. Brindar los servicios de defensa judicial y extrajudicial, así como representar judicialmente al IMTCRD en aquellos procesos judiciales y arbitrales en los que sea parte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la elaboración y presentación de escrito de impugnación dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 25-875-40-89-002-2026-00068-00, el cual fue radicado el día 02 de marzo de 2026 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, en defensa de los intereses de la entidad.

De igual manera, se brindó asesoría jurídica en sesión extraordinaria de junta directiva del IMTCRD de Villeta, en lo relacionado con el análisis y cumplimiento del fallo de tutela identificado con el mismo radicado, orientando la toma de decisiones conforme a la norma.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Acción de tutela No. 25 875 4089 002 2026 00068 00
Accionante: DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ.
Accionada: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CUNDINAMARCA
Derecho: Mínimo Vital, Igualdad, Dignidad Humana y otros

INFORME SECRETARIAL: Villeta, Cundinamarca, 05 de marzo de 2026. En la presente acción constitucional la parte accionada impugnó el fallo proferido por este Estrado Judicial el pasado 24 de febrero del año en curso, cuya notificación se envió el 25 de febrero de 2026, y quedó surtida el 27 de febrero —conforme el inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022—, dentro de la Acción de Tutela de la referencia. Se deja constancia que el despacho estuvo en diligencia en campo hasta las 6 de la tarde el día de hoy, y también se atendieron audiencias con capturado. Al Despacho para que se provea lo pertinente.

El Secretario,

JORGE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el accionante impugnó oportunamente el fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2026, esta Judicatura concede la impugnación impetrada para que se surta ante el JUZGADO DEL CIRCUITO DE VILLETA —Reparto—.

Por Secretaría remítase la presente acción constitucional al Superior Jerárquico, de manera inmediata.

Por el medio más expedito comuníquesele esta decisión a las partes aquí intervinientes. Déjense las constancias de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

GrabaciónJuntaDirectiva13032026.mp4

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 02:

Descripción de la obligación:

b. Realizar control y seguimiento a cada uno de los procesos judiciales del IMTCRD en los Juzgados o Tribunales respectivos, de acuerdo a los poderes conferidos por la Directora Ejecutiva.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante el control y seguimiento permanente a los procesos judiciales radicados bajo los Nos. 25-269-333-30-03-2017-00285-02 y 25-269-333-30-02-2020-00030-00, en los que el IMTCRD es parte, a través de la consulta, revisión y verificación detallada en la plataforma SAMAI, con el fin de identificar el estado actual de cada actuación procesal.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Total registros: 22 Pág. 2 de 2 — Última | Anterior | Siguiente | Primera | Ir a Pág: 1 | Ir

Ver	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación / detalle	Estado	Anexos	Índice
	24/09/2025 8:15:02	24/09/2025	Recibe memoriales	MTS-memorial con solicitud de impulso procesal - m...	REGISTRADA	1	00022
	24/09/2025 8:09:21	23/09/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):MALORID HAJAIRA CURIEL CARMONA a través...	REGISTRADA	1	00021
	04/04/2025 8:37:07	04/04/2025	Al despacho	DGM-Ingresa al despacho informando que se encuentr...	REGISTRADA	0	00020
	29/07/2024 16:53:19	29/07/2024	Envió de Notificación	DGM-Se notifica:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA de fe...	CLASIFICADA	1	00019
	26/07/2024 18:16:55	29/07/2024	NOTIFICACION POR ESTADO	DGM-	REGISTRADA	0	00018
	26/07/2024 18:15:36	26/07/2024	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Consecutivo:15	REGISTRADA	0	00017
	26/07/2024 18:05:17	26/07/2024	A LA SECRETARIA	Para notificar:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA, conse...	REGISTRADA	0	00016

Ver	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación / detalle	Estado	Anexos	Índice
	11/03/2025 18:51:23	11/03/2025	Al despacho	YTT-	REGISTRADA	0	00014
	10/12/2024 14:55:58	04/12/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):ANDREA PARRA SANCHEZ a través de la ve...	CLASIFICADA	1	00013
	05/12/2024 15:19:51	03/12/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):CARLOS ALFONSO RINCON BASTO a través d...	CLASIFICADA	2	00012
	03/12/2024 9:41:30	27/11/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):YOLANDA ACERO MAHECHA a través de la v...	CLASIFICADA	1	00011
	21/11/2024 10:23:19	21/11/2024	Envío comunicaciones	YTT-comunicacion estado	REGISTRADA	1	00010
	20/11/2024 16:41:20	21/11/2024	Fijacion estado	DMO-	REGISTRADA	0	00009
	20/11/2024 14:29:49	20/11/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	YTT-auto CONVOCA A SENTENCIA ANTICIPADA	REGISTRADA	1	00008
	18/11/2024 10:39:03	15/11/2024	Al despacho	YTT-	REGISTRADA	0	00007
	31/10/2024 16:18:12	31/10/2024	Envío comunicaciones	YTT-comunicacion estado	REGISTRADA	1	00006
	30/10/2024 15:33:26	31/10/2024	Fijacion estado	DMO-	REGISTRADA	0	00005
	30/10/2024 14:26:33	30/10/2024	Auto resuelve recurso	DMO-Auto no repone providencia	REGISTRADA	1	00004
	26/08/2024 12:48:24	26/08/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	YTT-Se cambia el origen del proceso: origen anteri...	REGISTRADA	0	00003
	26/08/2024 12:48:18	26/08/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	YTT-Se cambia el origen del proceso: origen anteri...	REGISTRADA	0	00002
	16/07/2024 11:57:58	16/07/2024	Incorpora expediente digitalizado	YTT-expediente completo	REGISTRADA	1	00001

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 03:

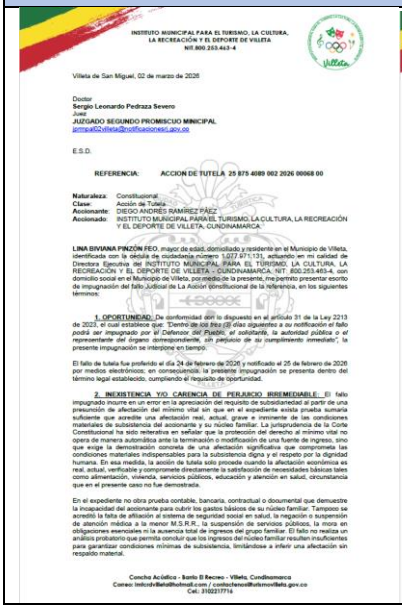
Descripción de la obligación:

c. Presentación de recursos, incidentes, nulidades en los diferentes procesos en donde la institución sea parte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la elaboración y presentación de escrito de impugnación dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 25-875-40-89-002-2026-00068-00, el cual fue radicado el día 02 de marzo de 2026 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, en defensa de los intereses de la entidad.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.443-4

Villeta de San Miguel, 02 de marzo de 2026

Doctor
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MINICIPAL
jprmpal02villeta@notificacionescj.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA 25 875 4089 002 2026 00068 00

Naturaleza: Constitucional
Clase: Acción de Tutela
Accionante: DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA

LINA SIVIANA PINZÓN FEO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villeta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.971.131, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, NIT. 800.253.443-4, con domicilio social en el Municipio de Villeta, por medio de la presente, me permito presentar escrito de impugnación del fallo Judicial de La Acción Constitucional de la referencia, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2213 de 2023, el cual establece que: *"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*; la presente impugnación se interpone en tiempo.

El fallo de tutela fue proferido el día 24 de febrero de 2026 y notificado el 25 de febrero de 2026 por medios electrónicos; en consecuencia, la presente impugnación se presenta dentro del término legal establecido, cumpliendo el requisito de oportunidad.

2. INEXISTENCIA Y/O CARENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE: El fallo impugnado incurre en un error en la apreciación del requisito de subsidiaridad al partir de una presunción de afectación del mínimo vital sin que en el expediente exista prueba sumaria suficiente que acredite una afectación real, actual, grave e inminente de las condiciones materiales de subsistencia del accionante y su núcleo familiar. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que la protección del derecho al mínimo vital no opera de manera automática ante la terminación o modificación de una fuente de ingreso, sino que exige la demostración concreta de una afectación significativa que comprometa las condiciones materiales indispensables para la subsistencia digna y el respeto por la dignidad humana. En esa medida, la acción de tutela solo procede cuando la afectación económica es real, actual, verificable y comprometa directamente la satisfacción de necesidades básicas tales como alimentación, vivienda, servicios públicos, educación y atención en salud, circunstancia que en el presente caso no fue demostrada.

En el expediente no obra prueba contable, bancaria, contractual o documental que demuestre la incapacidad del accionante para cubrir los gastos básicos de su núcleo familiar. Tampoco se acreditó la falta de afiliación al sistema de seguridad social en salud, la negación o suspensión de atención médica a la menor M.S.R.R., la suspensión de servicios públicos, la mora en obligaciones esenciales ni la ausencia total de ingresos del grupo familiar. El fallo no realiza un análisis probatorio que permita concluir que los ingresos del núcleo familiar resultan insuficientes para garantizar condiciones mínimas de subsistencia, limitándose a inferir una afectación sin respaldo material.

Concha Acústica - Santo El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: lmlcndv@eliotlhotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.443-4

Por el contrario, se encuentra plenamente acreditado que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, el núcleo familiar cuenta con fuentes de ingreso vigentes:

La señora DELIN CATALINA ROJAS RODRÍGUEZ se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios No. CPS 008-2026 con la Alcaldía Municipal de Villeta, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la Secretaría Administrativa y de Gobierno en la gestión jurídica de la oficina de contratación, con una asignación mensual por cumplimiento de actividades de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE, por el termino de seis (6) meses, circunstancia acreditada con la contestación de la acción y el respectivo contrato suscrito a través de la plataforma SECOP II. Anexo contrato.

delitos que sutra en el desarrollo o con ocasion del contrato o convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato establecido en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000.00) INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. Que el Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato se pagará mediante pagos periodicos, asi: un primer pago correspondiente a los dias efectivamente ejecutados, pagos mensuales sucesivos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000.00)** o el valor que resulte de los dias

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 603 8551151
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

De igual manera, el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ suscribió el contrato No. 348-2026 el 26 de enero de 2026 con el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, con inicio de ejecución el 02 de febrero de 2026, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la ejecución del programa de actividad física en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, con una asignación mensual de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE y por el termino de diez (10) meses. Anexo contrato.

Concha Acústica - Santo El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: lmlcndv@eliotlhotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.443-4

FORMA DE PAGO

INDEPORTES pagará a EL CONTRATISTA los honorarios correspondientes al valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos mensuales de **TRES MILLONES DE PESOS. ($3.000.000) M/CTE.,** o por fracción de mes en caso de no encontrarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer pago se efectuará por el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del primer mes, el cual será calculado proporcionalmente a razón de 30 días en caso de que el contrato abarque periodos parciales entre diferentes meses se realizará un pago por cada uno de ellos previa certificación del supervisor del contrato de satisfacción del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad

En consecuencia, el núcleo familiar percibe ingresos mensuales aproximados de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE, suma que equivale a aproximadamente 3,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2026, lo cual desvirtúa la existencia de una afectación estructural, grave e inminente del mínimo vital. Tampoco se acreditó afectación específica frente a la menor, pues no se probó falta de afiliación al sistema de salud, negación de servicios médicos, interrupción de tratamientos ni situación de desprotección

Concha Acústica - Santo El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: lmlcndv@eliotlhotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716

material. La sola afirmación de una posible afectación no suple la carga mínima probatoria exigida en sede de tutela.

Así las cosas, al no demostrarse una afectación real, actual y grave del mínimo vital ni la configuración de un perjuicio irremediable, el fallo impugnado incurre en un error en la valoración del requisito de subsidiariedad, al conceder el amparo sin acreditarse la ineficacia de los mecanismos ordinarios de defensa judicial ni la urgencia de la intervención excepcional del juez constitucional.

3.INCUMPLIMIENTO REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD: Los hechos que originan el presente trámite tienen su génesis en la culminación del Contrato de Prestación de Servicios No. 125-2025, suscrito entre el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ y el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD, el cual finalizó el 30 de diciembre de 2025 por vencimiento del plazo pactado. Dicha circunstancia era plenamente conocida por el contratista desde el momento de la suscripción del contrato, realizada a través de la plataforma SECOP II, en donde se establecieron de manera expresa el término de ejecución y las condiciones contractuales.

El vínculo celebrado corresponde a un contrato de prestación de servicios, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad contractual se caracteriza por la autonomía técnica del contratista, la inexistencia de subordinación y la ausencia de vínculo laboral. En consecuencia, no genera estabilidad laboral ni derechos propios de un contrato de trabajo, tales como salario, prestaciones sociales o estabilidad laboral reforzada.

En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-160 de 2025, precisó que la protección constitucional opera frente a actos de despido o terminación unilateral de un vínculo laboral existente, mas no frente a la simple expectativa de vinculación o renovación contractual, escenario que no configura un derecho fundamental exigible por vía de tutela.

Así las cosas, la terminación del contrato obedeció exclusivamente al vencimiento del plazo convenido y no a una decisión arbitraria o unilateral que pudiera asimilarse a un despido, razón por la cual no puede predicarse la vulneración de derechos fundamentales derivada de la no renovación de un contrato de prestación de servicios.

Y de ser así en este caso se estarían desdiendo derechos de carácter laboral, del cual le corresponde su conocimiento a un juez ordinario (justicia contenciosa) determinar si en la relación contractual que existió entre EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA y el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, corresponde a un contrato laboral y no de prestación de servicios profesionales.

El medio de control procedente para este caso sería la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene instituida una medida cautelar que sirve de protección inmediata de los derechos alegados como vulnerados, por cual no sería posible conceder el mecanismo de la acción de tutela como medida excepcional.

En efecto la ley 1437 de 2011, dispone:

> *"ARTÍCULO 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> (...)
>
> ***ARTÍCULO 229.*** *Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para*

proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La acción de tutela no fue concebida por el constituyente como un mecanismo que supla las acciones judiciales ordinarias; de ahí deviene el principio de subsidiariedad, en cuyo caso las personas no pueden utilizar este procedimiento rápido y expedito, a sabiendas que se ha instituido otro procedimiento judicial, máxime como para este caso, que se discuten los alcances de actuaciones administrativas, ya que en últimas le corresponde a los jueces contencioso administrativo, definir su legalidad.

4.1. Desde sus primeros pronunciamientos, refiriéndose al carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, la Corte explicó:

> *(la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido este último como aquel que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6° del Decreto 2591 de 1991).*[1]

Así las cosas, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea facible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre este y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria.

> *"4.2. Más recientemente, en la sentencia T-1008 de 2012, esta Corporación estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido concebido para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines."* [2]

Las sentencias T-373 de 2015 y T-430 de 2015, sirvieron luego para que la Corte reiterara que ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe emplearlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

> *"4.3. La jurisprudencia unánime, pacífica y reiterada de la Corte ha precisado que en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 superior y 6º del Decreto 2591 de 1991,*

[1] En este mismo sentido dijo la Corte en la sentencia SU-712 de 2013. La acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario diseñado para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. De acuerdo con el artículo 86 de la Carta Política, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La naturaleza subsidiaria de la tutela pretende evitar que se sustituyan los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas, se convierta en un instrumento supletorio cuando no se han utilizado oportunamente dichos medios, o sea una instancia adicional para revivir debates concluidos.]
[23] Sentencia T-705 de 2012.

[2] Ibidem

aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, se presentan algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela.
La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda, que Cuando acto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela[3].

4. IMPROCEDENCIA POR AUSENCIA DE VIOLACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL

Toda vez que la relación jurídica existente entre las partes no era de carácter laboral, sino contractual bajo la modalidad de prestación de servicios. En consecuencia, no puede afirmarse que la entidad "no renovó" un vínculo laboral, puesto que los contratos estatales de prestación de servicios tienen naturaleza temporal y finalizan por vencimiento del plazo pactado, salvo que, conforme a los principios de planeación y necesidad del servicio, la administración determine estructurar un nuevo proceso contractual.

La celebración de contratos de prestación de servicios responde al cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y se justifica en la necesidad de apoyar la gestión institucional cuando no existe personal de planta suficiente o cuando se requieren conocimientos especializados. Se trata de vínculos de carácter transitorio, sin subordinación ni dependencia, que no generan estabilidad laboral ni expectativa legítima de permanencia.

De igual manera, no se configura vulneración alguna del derecho fundamental al mínimo vital del núcleo familiar. En efecto, dentro del expediente se encuentra acreditado que el señor DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ suscribió el Contrato No. 348-2026 el día 26 de enero de 2026 con el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, lo que evidencia la existencia de una fuente formal de ingresos.

Así mismo, obra constancia de que la señora DELIN CATALINA ROJAS RODRÍGUEZ se encuentra vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 006-2026 con la Alcaldía Municipal de Villeta; circunstancia que demuestra que el núcleo familiar cuenta con ingresos derivados de relaciones contractuales vigentes.

En consecuencia, no se acredita una afectación grave, actual e inminente del mínimo vital que haga procedente la protección constitucional invocada.

5. PETICIÓN

En mérito de los argumentos expuestos, el fallo impugnado incurre en una indebida presunción de afectación del mínimo vital, sin respaldo probatorio suficiente, desconociendo que la procedencia de la acción de tutela exige la acreditación sumaria de una afectación real, actual y grave.

Al encontrarse demostrado que el núcleo familiar cuenta con ingresos vigentes y no existir prueba de desprotección material ni afectación concreta a la menor, no se configuran los presupuestos jurisprudenciales para la protección del mínimo vital por vía de tutela. En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el fallo de tutela proferido el 24 de febrero de 2026.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, toda vez que el accionante cuenta con un medio judicial ordinario idóneo y eficaz ante la jurisdicción contencioso-administrativa para controvertir la legalidad de la actuación cuestionada, sin que se haya demostrado la existencia de una vulneración actual de derechos fundamentales ni la configuración de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia excepcional del amparo constitucional.

[3] Sentencia T-332 de 2015

TERCERO: NEGAR EL AMPARO SOLICITADO, por no encontrarse acreditada una vulneración real, actual y grave de derechos fundamentales, ni la configuración de un perjuicio irremediable.

6.PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato de prestación de servicios CPS 006-2026
2. Contrato de prestación de servicios CPS 348-2026

6.NOTIFICACIONES

imtcrdvilleta@hotmail.com notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co

Atentamente,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	DANIELA MARECHAL IBAÑEZ		5/03/2026
Revisado por	LINA BIVIANA PINZON FEO		5/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.

Impugnación Acción de Tutela radicada bajo el No. 25 875 4089 002 2026 00068 00 Resumir

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co> Lun 02/03/2026 16:52

CC: diegosportclub.29@gmail.com

Cco: danielamahecha14@gmail.com

ContratoCPS006-2026DelinR... 333 KB | ContratoCPS348-2026Diego... 563 KB | ImpugnaciónTutelaDiego202... Descargado

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - vnd15 Descargar todo

Señor
Doctor Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETA
jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

En atención al fallo de fecha 24 de febrero de 2026, notificado el 25 de febrero de 2026, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 25 875 4089 002 2026 00068 00, instaurada por el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, me permito remitir adjunto el escrito de impugnación, junto con sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que obre dentro del expediente y se tenga en cuenta en el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta
NIT 800.253.463-4
Correos: notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co imtcrdvilleta@hotmail.com

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 04:

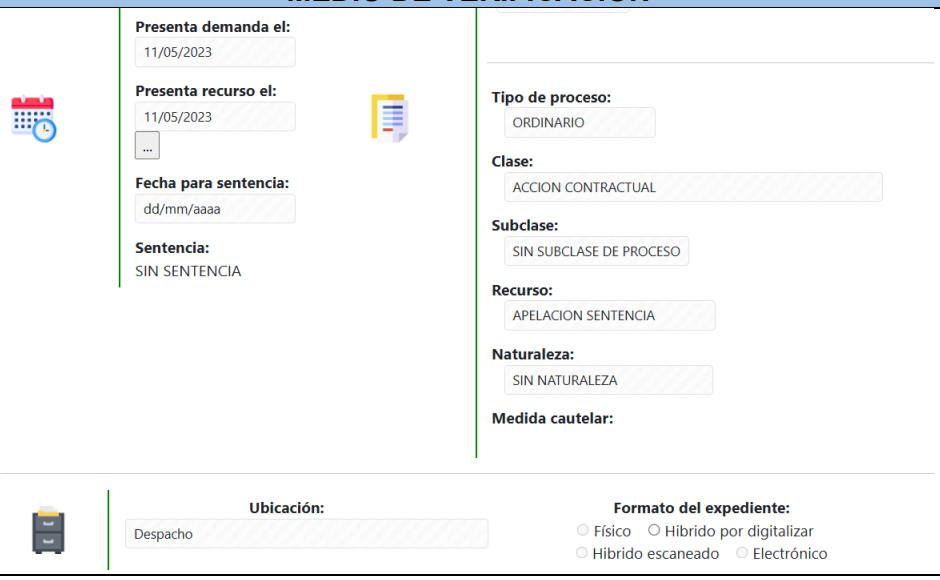
Descripción de la obligación:

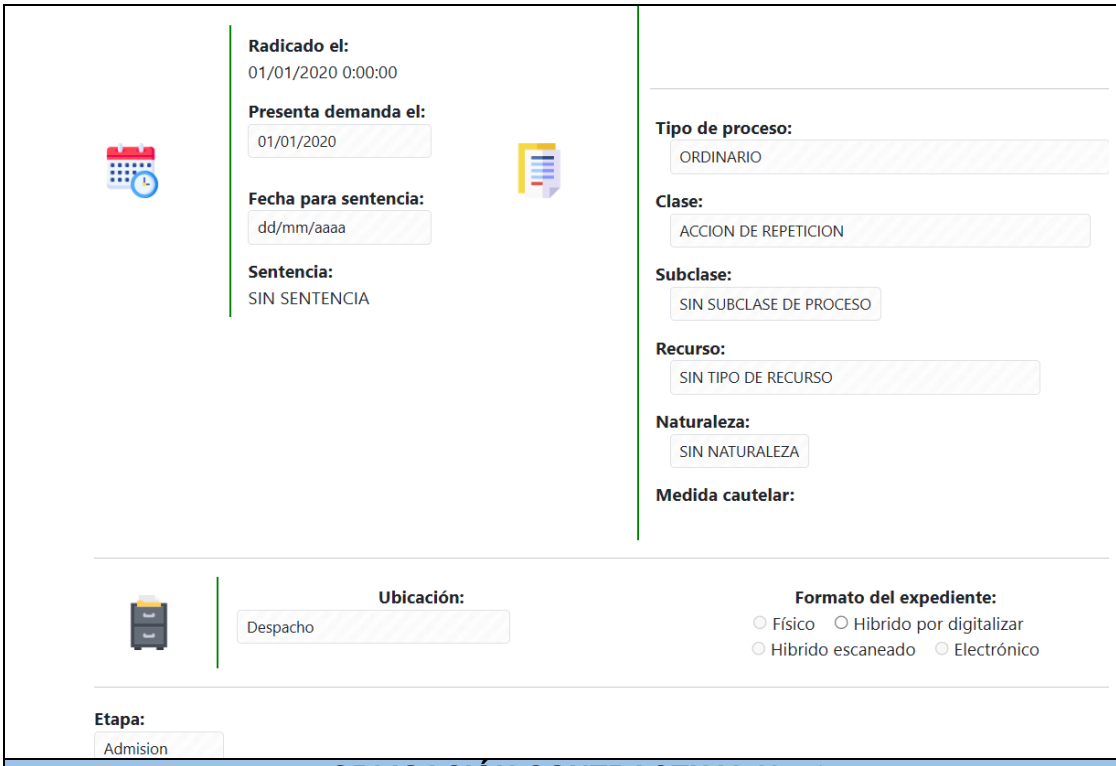
d. Hacer control, seguimiento y rendir informes de manera periódica de los procesos judiciales y de las actuaciones realizadas en procura de la defensa de los intereses del Instituto.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante el control, seguimiento y verificación permanente del estado de los procesos judiciales activos de la entidad, a través de las plataformas oficiales de consulta judicial, permitiendo la revisión oportuna de las actuaciones procesales, términos y novedades relacionadas con cada trámite. Como resultado de dicha gestión, se evidenció que, a la fecha, no se registran nuevas actuaciones, decisiones judiciales ni novedades procesales relevantes dentro de los procesos objeto de seguimiento.

MEDIO DE VERIFICACIÓN





OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 05:

Descripción de la obligación:

e. Prestar asesoría jurídica en los asuntos que el IMTCRD de Villeta requiera.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

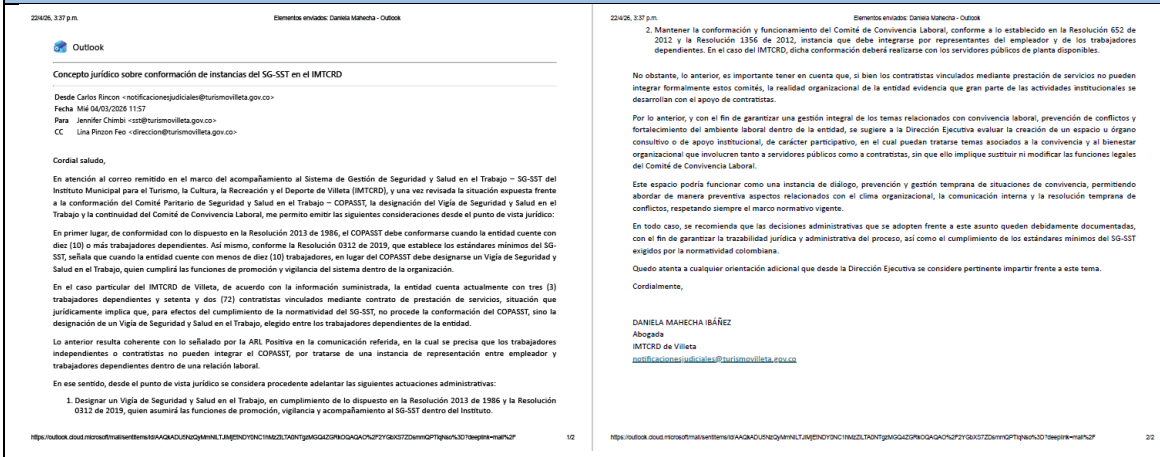
Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la emisión de concepto jurídico relacionado con la conformación de las instancias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST del IMTCRD, específicamente respecto del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la continuidad del Comité de Convivencia Laboral, con fundamento en la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, el día 18 de marzo de 2026 se participó en reunión con la Directora Ejecutiva y la Coordinadora de Deportes, con el fin de revisar la documentación correspondiente al proceso deportivo, establecer lineamientos para la actualización de procedimientos y brindar acompañamiento jurídico en su estructuración.

De igual manera, se realizó la proyección del formato de consentimiento informado, asunción de riesgo, exoneración de responsabilidad y renuncia a reclamaciones futuras, destinado a ser implementado en los casos en que el IMTCRD autorice el uso de escenarios deportivos a terceros para la realización de eventos o torneos. Igualmente, se elaboraron los formatos de Autorización y Consentimiento Informado para Escuelas de Formación y el Formato de Salidas y Desplazamientos, como instrumentos de fortalecimiento institucional y prevención de riesgos jurídicos.

Finalmente, se brindó acompañamiento jurídico mediante la proyección de respuesta a derecho de petición presentado por el señor Jorge Sandoval, garantizando la atención oportuna y conforme a derecho de los requerimientos formulados a la entidad.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



2/24/26, 3:37 p.m. Elementos enviados: Daniela Mahecha - Outlook

Outlook

Concepto jurídico sobre conformación de instancias del SG-SST en el IMTCRD

Desde Carlos Rincon <notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co>
Fecha Mié 04/03/2026 11:57
Para Jennifer Chimbi <sst@turismovilleta.gov.co>
CC Lina Pinzon Feo <direccion@turismovilleta.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al correo remitido en el marco del acompañamiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta (IMTCRD), y una vez revisada la situación expuesta frente a la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la continuidad del Comité de Convivencia Laboral, me permito emitir las siguientes consideraciones desde el punto de vista jurídico:

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986, el COPASST debe conformarse cuando la entidad cuente con diez (10) o más trabajadores dependientes. Así mismo, conforme la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos del SG-SST, señala que cuando la entidad cuente con menos de diez (10) trabajadores, en lugar del COPASST debe designarse un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien cumplirá las funciones de promoción y vigilancia del sistema dentro de la organización.

En el caso particular del IMTCRD de Villeta, de acuerdo con la información suministrada, la entidad cuenta actualmente con tres (3) trabajadores dependientes y setenta y dos (72) contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, situación que jurídicamente implica que, para efectos del cumplimiento de la normatividad del SG-SST, no procede la conformación del COPASST, sino la designación de un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido entre los trabajadores dependientes de la entidad.

Lo anterior resulta coherente con lo señalado por la ARL Positiva en la comunicación referida, en la cual se precisa que los trabajadores independientes o contratistas no pueden integrar el COPASST, por tratarse de una instancia de representación entre empleador y trabajadores dependientes dentro de una relación laboral.

En ese sentido, desde el punto de vista jurídico se considera procedente adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

1. **Designar un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986 y la Resolución 0312 de 2019, quien asumirá las funciones de promoción, vigilancia y acompañamiento al SG-SST dentro del Instituto.**

https://outlook.cloud.microsoft/mail/sentItems/id/AAQkADU5NzQyMmNiLTJMjEtNDY0NC1lMmZlLTA2NTgtMGQ4ZGRkOQAQAOI%2F2YGbXS7ZDemmQPTqNaoI%3D?deeplink=mail%2F 1/2

2/24/26, 3:37 p.m. Elementos enviados: Daniela Mahecha - Outlook

2. **Mantener la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, conforme a lo establecido en la Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 de 2012, instancia que debe integrarse por representantes del empleador y de los trabajadores dependientes. En el caso del IMTCRD, dicha conformación deberá realizarse con los servidores públicos de planta disponibles.**

No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta que, si bien los contratistas vinculados mediante prestación de servicios no pueden integrar formalmente estos comités, la realidad organizacional de la entidad evidencia que gran parte de las actividades institucionales se desarrollan con el apoyo de contratistas.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una gestión integral de los temas relacionados con convivencia laboral, prevención de conflictos y fortalecimiento del ambiente laboral dentro de la entidad, se sugiere a la Dirección Ejecutiva evaluar la creación de un espacio u órgano consultivo o de apoyo institucional, de carácter participativo, en el cual puedan tratarse temas asociados a la convivencia y al bienestar organizacional que involucren tanto a servidores públicos como a contratistas, sin que ello implique sustituir ni modificar las funciones legales del Comité de Convivencia Laboral.

Este espacio podría funcionar como una instancia de diálogo, prevención y gestión temprana de situaciones de convivencia, permitiendo abordar de manera preventiva aspectos relacionados con el clima organizacional, la comunicación interna y la resolución temprana de conflictos, respetando siempre el marco normativo vigente.

En todo caso, se recomienda que las decisiones administrativas que se adopten frente a este asunto queden debidamente documentadas, con el fin de garantizar la trazabilidad jurídica y administrativa del proceso, así como el cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST exigidos por la normatividad colombiana.

Quedo atenta a cualquier orientación adicional que desde la Dirección Ejecutiva se considere pertinente impartir frente a este tema.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
IMTCRD de Villeta
notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co

https://outlook.cloud.microsoft/mail/sentItems/id/AAQkADU5NzQyMmNiLTJMjEtNDY0NC1lMmZlLTA2NTgtMGQ4ZGRkOQAQAOI%2F2YGbXS7ZDemmQPTqNaoI%3D?deeplink=mail%2F 2/2

Remisión formato para implementación en uso de escenarios deportivos

Resumir

CONSENTIMIENTO INFORM...
790 KB

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir el formato de consentimiento informado, asunción de riesgo, exoneración de responsabilidad y renuncia a reclamaciones futuras, el cual será utilizado en adelante en los casos en que el IMTCRD autorice el uso de escenarios deportivos a terceros para la realización de eventos o torneos.

Este formato tiene como finalidad establecer lineamientos claros frente a la delimitación de responsabilidades, en aquellos eventos donde el Instituto no actúa como organizador, y se propone iniciar su implementación en cada actividad deportiva bajo estas condiciones.

El documento se remite para su conocimiento y aplicación, indicando que el mismo queda sujeto a ajustes o modificaciones conforme al criterio de la Coordinación de Deporte, en el marco de un trabajo articulado con el área jurídica del IMTCRD, con el fin de fortalecer su alcance y pertinencia.

Agradezco su apoyo en la implementación del mismo.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
IMTCRD de Villeta
notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co

Remisión de formatos para revisión – Escuelas de formación IMTCRD Resumir

FORMATO DE AUTORIZACIO... Descargado

AUTORIZACIÓN Y CONSENTI... Descargado

2 archivos adjuntos (330 KB) Guardar todo en OneDrive - vnd15 Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir para su revisión los formatos correspondientes a:

- Autorización y Consentimiento Informado – Escuelas de Formación
- Formato de Salidas y Desplazamientos

Lo anterior, en el marco del proceso que actualmente se adelanta para la modificación y fortalecimiento de los instrumentos utilizados en las escuelas de formación del IMTCRD, con el fin de iniciar su implementación conforme a criterios jurídicos, técnicos y operativos de la entidad.

Es importante señalar que los formatos que se remiten se encuentran sujetos a ajustes y modificaciones, de acuerdo con las necesidades institucionales y las recomendaciones que sean formuladas por la Dirección Ejecutiva, la Coordinación de Deporte y la Coordinación de Cultura, en procura de lograr un trabajo articulado entre las diferentes áreas.

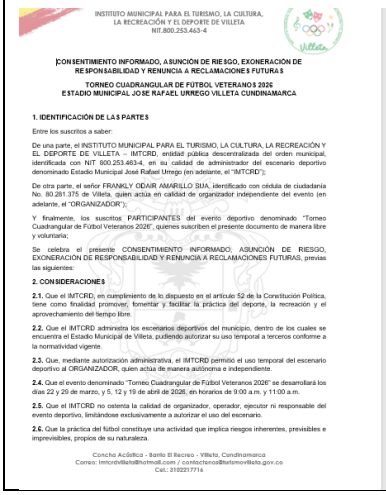
En cuanto al formato de Autorización y Consentimiento Informado, se informa que:

- La Ficha de Inscripción continuará siendo la actualmente utilizada, salvo que, por recomendación de sus despachos, se considere pertinente realizar ajustes.
- El formato de Autorización y Consentimiento Informado ha sido estructurado como un documento complementario, el cual hace parte integral de la ficha de inscripción, debiendo ser interpretados y utilizados de manera conjunta.

Agradezco de antemano sus observaciones, comentarios o sugerencias, las cuales resultan fundamentales para la consolidación e implementación de estos formatos.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
IMTCRD de Villeta
notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

CONSENTIMIENTO INFORMADO, ASUNCIÓN DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A RECLAMACIONES FUTURAS

TORNEO CUADRANGULAR DE FUTBOL VETERANOS 2026
ESTADIO MUNICIPAL JOSE RAFAEL URREGO VILLETA CUNDINAMARCA

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

De una parte, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD, entidad pública descentralizada del orden municipal, identificada con NIT. 800.253.463-4, en su calidad de administrador del escenario deportivo denominado Estadio Municipal José Rafael Urrego (en adelante, el "IMTCRD");

De otra parte, el señor FRANKLY ODAIR AMARILLO SUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.375 de Villeta, quien actúa en calidad de organizador independiente del evento (en adelante, el "ORGANIZADOR");

Y finalmente, los suscritos PARTICIPANTES del evento deportivo denominado "Torneo Cuadrangular de Fútbol Veteranos 2026", quienes suscriben el presente documento de manera libre y voluntaria;

Se celebra el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO, ASUNCIÓN DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A RECLAMACIONES FUTURAS, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Que el IMTCRD, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política, tiene como finalidad promover, fomentar y facilitar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

2.2. Que el IMTCRD administra los escenarios deportivos del municipio, dentro de los cuales se encuentra el Estadio Municipal de Villeta, pudiendo autorizar su uso temporal a terceros conforme a la normatividad vigente.

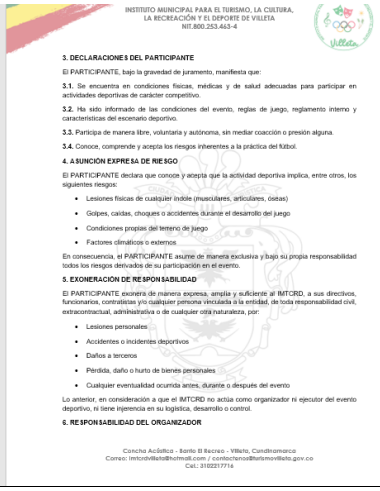
2.3. Que, mediante autorización administrativa, el IMTCRD permitió el uso temporal del escenario deportivo al ORGANIZADOR, quien actúa de manera autónoma e independiente.

2.4. Que el evento denominado "Torneo Cuadrangular de Fútbol Veteranos 2026" se desarrollará los días 22 y 29 de marzo, y 5, 12 y 19 de abril de 2026, en horarios de 9:00 a.m. y 11:00 a.m.

2.5. Que el IMTCRD no ostenta la calidad de organizador, operador, ejecutor ni responsable del evento deportivo, limitándose exclusivamente a autorizar el uso del escenario.

2.6. Que la práctica del fútbol constituye una actividad que implica riesgos inherentes, previsibles e imprevisibles, propios de su naturaleza.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217714



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

3. DECLARACIONES DEL PARTICIPANTE

El PARTICIPANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que:

3.1. Se encuentra en condiciones físicas, médicas y de salud adecuadas para participar en actividades deportivas de carácter competitivo.

3.2. Ha sido informado de las condiciones del evento, reglas de juego, reglamento interno y características del escenario deportivo.

3.3. Participa de manera libre, voluntaria y autónoma, sin mediar coacción o presión alguna.

3.4. Conoce, comprende y acepta los riesgos inherentes a la práctica del fútbol.

4. ASUNCIÓN EXPRESA DE RIESGO

El PARTICIPANTE declara que conoce y acepta que la actividad deportiva implica, entre otros, los siguientes riesgos:

- Lesiones físicas de cualquier índole (musculares, articulares, óseas)
- Golpes, caídas, choques o accidentes durante el desarrollo del juego
- Condiciones propias del terreno de juego
- Factores climáticos o externos

En consecuencia, el PARTICIPANTE asume de manera exclusiva y bajo su propia responsabilidad todos los riesgos derivados de su participación en el evento.

5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

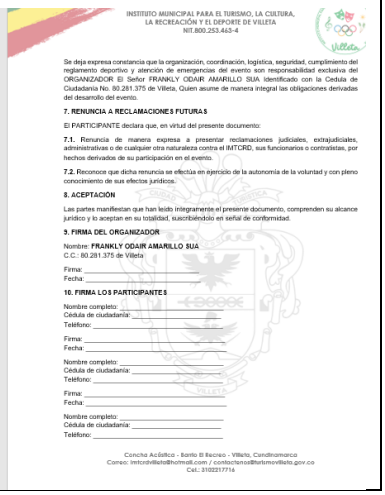
El PARTICIPANTE exonera de manera expresa, amplia y suficiente al IMTCRD, a sus directivos, funcionarios, contratistas y/o cualquier persona vinculada a la entidad, de toda responsabilidad civil, extracontractual, administrativa o de cualquier otra naturaleza, por:

- Lesiones personales
- Accidentes o incidentes deportivos
- Daños a terceros
- Pérdida, daño o hurto de bienes personales
- Cualquier eventualidad ocurrida antes, durante o después del evento

Lo anterior, en consideración a que el IMTCRD no actúa como organizador ni ejecutor del evento deportivo, ni tiene injerencia en su logística, desarrollo o control.

6. RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217714



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Se deja expresa constancia que la organización, coordinación, logística, seguridad, cumplimiento del reglamento deportivo y atención de emergencias del evento son responsabilidad exclusiva del ORGANIZADOR. El Señor FRANKLY ODAIR AMARILLO SUA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.281.375 de Villeta, Quien asume de manera integral las obligaciones derivadas del desarrollo del evento.

7. RENUNCIA A RECLAMACIONES FUTURAS

El PARTICIPANTE declara que, en virtud del presente documento:

7.1. Renuncia de manera expresa a presentar reclamaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza contra el IMTCRD, sus funcionarios o contratistas, por hechos derivados de su participación en el evento.

7.2. Reconoce que dicha renuncia se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno conocimiento de sus efectos jurídicos.

8. ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que han leído íntegramente el presente documento, comprenden su alcance jurídico y lo aceptan en su totalidad, suscribiéndolo en señal de conformidad.

9. FIRMA DEL ORGANIZADOR

Nombre: **FRANKLY ODAIR AMARILLO SUA**
C.C.: 80.281.375 de Villeta

Firma: _____
Fecha: _____

10. FIRMA LOS PARTICIPANTES

Nombre completo: _____
Cédula de ciudadanía: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Fecha: _____

Nombre completo: _____
Cédula de ciudadanía: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Fecha: _____

Nombre completo: _____
Cédula de ciudadanía: _____
Teléfono: _____

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217714

AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

I. FUNDAMENTO Y FINALIDAD

El INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, tiene como finalidad promover, fomentar y facilitar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En desarrollo de lo anterior, el IMTCRD adelanta programas de escuelas de formación deportiva, cultural y recreativa dirigidos a niños, niñas y adolescentes del municipio.

II. INTEGRACIÓN CON LA FICHA DE INSCRIPCIÓN

La presente autorización y consentimiento informado se suscribe como documento complementario e integral de la Ficha de Inscripción del participante, en la cual se consigna la información personal, académica y médica del menor.

En consecuencia, ambos documentos deberán ser interpretados de manera conjunta para todos los efectos legales.

III. IDENTIFICACIÓN DEL ACUDIENTE

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en calidad de _____, madre o acudiente del menor inscrito en la ficha de inscripción, manifiesto lo siguiente:

IV. AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Autorizo de manera libre, previa, expresa e informada la inscripción y participación del menor en las actividades desarrolladas en el marco de las escuelas de formación del IMTCRD.

Declaro bajo la gravedad de juramento que ostento la calidad de representante del menor para efectos de la presente autorización.

V. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Declaro que:

1. He sido informado(a) sobre la naturaleza de las actividades deportivas, recreativas o culturales a desarrollar.
2. Entiendo que dichas actividades implican riesgos inherentes, tales como lesiones físicas, caídas, golpes u otras situaciones propias de la práctica.
3. Conozco que las actividades pueden desarrollarse en escenarios deportivos, espacios abiertos o diferentes entornos propios de la formación.
4. En virtud de lo anterior, autorizo la participación del menor y acepto de manera informada los riesgos derivados de su participación.

VI. AUTORIZACIÓN DE REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

Autorizo al IMTCRD para captar, reproducir y difundir imágenes, fotografías y videos del menor durante el desarrollo de las actividades, con fines institucionales, pedagógicos, informativos y de difusión en medios oficiales.

Declaro que esta autorización se otorga de manera voluntaria, sin contraprestación económica y sin límite territorial.

VII. ATENCIÓN EN SALUD

Autorizo al IMTCRD para gestionar la atención médica del menor en caso de presentarse una situación de emergencia durante el desarrollo de las actividades.

VIII. DECLARACIONES

Manifiesto que:

- La información suministrada en la ficha de inscripción es veraz.
- El menor se encuentra en condiciones físicas y de salud aptas para participar.
- He leído, comprendido y aceptado el contenido del presente documento.

IX. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo de manera previa, expresa e informada al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD para el tratamiento de los datos personales consignados en la ficha de inscripción y en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1081 de 2015, así como las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, incluida la Sentencia C-748 de 2011 y el Decreto 255 de 2022.

La finalidad del tratamiento corresponde a la gestión, organización y ejecución de las actividades institucionales a cargo del IMTCRD, así como el registro y control de los participantes.

Declaro que he sido informado(a) sobre mis derechos como titular de los datos personales.

X. FIRMA

Firma del padre, madre o acudiente: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Fecha: _____

FORMATO DE AUTORIZACIÓN, CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ASUNCIÓN DE RIESGO PARA SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL MENOR

Nombre completo: _____

Tipo y número de identificación: _____

Edad: _____

Escuela de formación: _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL PADRE, MADRE O ACUDIENTE

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en calidad de:

☐ Padre
☐ Madre
☐ Acudiente / Representante legal

del menor anteriormente identificado,

III. INFORMACIÓN DE LA SALIDA

Autorizo la participación del menor en la siguiente actividad:

Destino (Municipio): _____

Lugar específico: _____

Fecha(s): _____

Hora de salida: _____

Hora estimada de regreso: _____

Medio de transporte: _____

Responsable(s) del grupo: _____

IV. AUTORIZACIÓN

Mediante el presente documento, autorizo de manera libre, expresa e informada la participación del menor en la actividad anteriormente descrita, organizada y/o coordinada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD.

V. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ASUNCIÓN DE RIESGO

Declaro que:

1. He sido informado(a) de manera clara sobre la naturaleza de la actividad, condiciones del desplazamiento y logística prevista.
2. Conozco que este tipo de actividades implican riesgos, tales como:
   - Accidentes de tránsito
   - Lesiones físicas derivadas de la práctica deportiva
   - Factores climáticos
   - Situaciones imprevistas propias del desplazamiento
3. En virtud de lo anterior, autorizo la participación del menor y asumo de manera informada los riesgos inherentes a la actividad.

VI. ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Autorizo al IMTCRD para que, en caso de presentarse una situación de emergencia durante el desarrollo de la actividad o el desplazamiento, gestione ante las entidades de salud correspondientes la atención médica necesaria para el menor.

EPS del menor: _____
Contacto de emergencia: _____

VII. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y EXONERACIÓN

El suscribiente declara que:

- La participación del menor es voluntaria y cuenta con su autorización expresa.
- El IMTCRD actúa como coordinador de la actividad, en el marco de sus funciones institucionales.
- Los riesgos derivados del transporte, condiciones externas, factores climáticos, actuaciones de terceros y demás situaciones ajenas al control directo del IMTCRD, son asumidos por quien otorga la presente autorización.

VIII. PÓLIZA OBLIGATORIA

Como requisito previo a la participación del menor en la actividad, el padre, madre o acudiente deberá acreditar la existencia de una póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo:

- Accidentes personales
- Gastos médicos
- Muerte accidental
- Incapacidad permanente

(VERIFICAR POLIZA QUE SE ESTA EXPIDIENDO)

Dicha póliza deberá cubrir el tiempo de desplazamiento y desarrollo de la actividad, y deberá ser allegada al IMTCRD antes de la salida programada.

En caso de no acreditarse la póliza, el menor no podrá participar en la actividad.

El acudiente declara que es responsable de verificar la vigencia, cobertura e idoneidad de la póliza.

IX. DECLARACIONES

Manifiesto que:

- La información suministrada es veraz.
- El menor se encuentra en condiciones físicas y de salud aptas para participar en la actividad.
- He leído, comprendido y aceptado el contenido del presente documento.

X. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo de manera previa, expresa e informada al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1081 de 2015, así como las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, incluida la Sentencia C-748 de 2011 y el Decreto 255 de 2022.

La finalidad del tratamiento corresponde a la gestión, organización y ejecución de las actividades institucionales a cargo del IMTCRD, así como el registro y control de los participantes.

Declaro que he sido informado(a) sobre mis derechos como titular de los datos personales, en especial los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, así como revocar la presente autorización en los términos de la ley.

XI. FIRMA

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Fecha: _____



OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 06:

Descripción de la obligación:

f. Realizar revisión jurídica de los actos administrativos emitidos por el IMTCRD de Villeta.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la proyección de la Resolución No. 14 de 2026 “Por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a un fallo judicial”, así como el acompañamiento en la proyección y revisión jurídica de las Resoluciones Nos. 15 de 2026 “Por medio de la cual se designa el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta” y la resolución No 16 de 2026 “Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD”, garantizando su ajuste normativo y a los lineamientos institucionales.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 14 DE 2026
(02 de marzo de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS EN EL DECRETO NO. 115 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, LEY 136 DE 1994 Y ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y,

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ estuvo vinculado al Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta (IMTCRD) mediante Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 125-2025, cuyo objeto fue: *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de los procesos formativos en el área de deporte y recreación y los eventos a cargo del IMTCRD de Villeta”*, el cual finalizó por vencimiento del plazo el día treinta (30) de diciembre de 2025.

Que el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ interpuso acción de tutela, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, despacho que mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2026 admitió la acción constitucional, la cual fue notificada a la entidad el día doce (12) de febrero de 2026 a través de correo electrónico.

Que el IMTCRD, dentro del término legal, descorrió el traslado y presentó contestación a la acción de tutela el día dieciséis (16) de febrero de 2026.

Que mediante fallo calendado el veinticuatro (24) de febrero de 2026, notificado por correo electrónico el día veinticinco (25) de febrero de 2026, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta concedió el amparo constitucional invocado y profirió órdenes dirigidas al IMTCRD. En los siguientes términos:

PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, en nombre propio y en representación de los derechos de su hija menor M.S.R.R., en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, por la vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad material, a la protección de la familia y al interés superior de la menor de edad.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad de ingresos del señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, ya sea mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en condiciones iguales o equivalentes a las del Contrato No. 125-2025, o mediante una medida administrativa alternativa jurídicamente viable, por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del

TERCERO.- ORDENAR a la entidad accionada reconocer y pagar los honorarios dejados de percibir desde el primero (1°) de enero de 2026 y hasta la efectiva adopción de la medida dispuesta en el numeral anterior, sin que ello implique reconocimiento de relación laboral ni el pago de prestaciones sociales.

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a la accionante y a la accionada en forma inmediata y por el medio más expedito.

QUINTO.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, envíese la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión al día siguiente al de su ejecutoria —tres días después de su notificación—.

Que contra la referida decisión el IMTCRD interpuso y sustentó recurso de impugnación ante el superior funcional, manifestando los argumentos de inconformidad frente al fallo de primera instancia.

Que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece la procedencia de la impugnación contra los fallos de tutela, recurso que se concede en el efecto devolutivo y no suspensivo, razón por la cual su interposición no suspende el cumplimiento inmediato de la decisión adoptada. De igual manera, el artículo 35 ibidem prevé la eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, sin que ello implique la suspensión de los efectos del fallo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales.

Que, en consecuencia, aun cuando el fallo haya sido impugnado, resulta obligatorio su cumplimiento mientras se surte la segunda instancia, sin perjuicio de que, en caso de

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2026
(11 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA"

LA DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS EN EL DECRETO NO. 115 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 2013 DE 1986 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como un derecho y una obligación social, el cual goza de la especial protección del Estado y debe desarrollarse en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) constituye un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que comprende la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y acciones de mejora; con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo; señalando igualmente que dicho sistema debe ser liderado e implementado por el empleador, con la participación de los trabajadores, garantizando la aplicación efectiva de medidas de prevención de accidentes y enfermedades laborales, bajo el enfoque del ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), y adaptándose al tamaño y características de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.6.8 del citado Decreto dispone que los empleadores deben garantizar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de mecanismos como el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.

Que el artículo 3° de la Resolución 2013 de 1986 dispone que las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez (10) trabajadores

deberán desarrollar el programa de salud ocupacional bajo la responsabilidad del empleador y en coordinación con los trabajadores, lo cual implica la adopción de mecanismos de participación acordes con el tamaño de la entidad.

Que la misma Resolución 2013 de 1986 dispone que en entidades con menos de diez (10) trabajadores no habrá lugar a la conformación del COPASST, debiendo designarse en su lugar un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien ejercerá funciones de promoción y vigilancia en la materia.

Que la Resolución 0312 de 2019, mediante la cual se establecen los estándares mínimos del SG-SST, ratifica la obligación de contar con un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo en entidades con menos de diez (10) trabajadores.

Que, conforme a la planta actual de personal del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD, la entidad cuenta con tres (3) trabajadores vinculados, circunstancia que hace improcedente la conformación del COPASST y obliga jurídicamente a la designación de un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Directora Ejecutiva, en su calidad de representante legal y nominadora de la entidad, es competente para adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Que, en aplicación del principio de prevención y del deber de garantizar ambientes laborales seguros y saludables, se hace necesario formalizar mediante acto administrativo la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMTCRD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNACIÓN: Designar como Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD a la señora ASTRID PAULA KATHERINE PÁEZ PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.972.822 de Villeta, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NATURALEZA DE LA DESIGNACIÓN: La designación efectuada mediante el presente acto administrativo no genera modificación en la naturaleza del vínculo laboral ni implica reconocimiento de remuneración adicional, constituyendo una

revocatoria, se adopten las medidas necesarias para ajustar la situación jurídica conforme a lo que disponga el superior.

Que, de conformidad con el principio de obligatoriedad y cumplimiento de las decisiones judiciales, corresponde al Instituto acatar las órdenes impartidas por la autoridad judicial competente.

Que si bien la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante el periodo electoral, dentro de las cuales se encuentran los contratos de prestación de servicios, la celebración del contrato que aquí se ordena obedece al cumplimiento de un mandato judicial, circunstancia que impone su acatamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la vinculación inmediata a través de la prestación de servicios de apoyo a la gestión del señor DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ, en cumplimiento del fallo judicial de tutela dentro del radicado **25 875 4089 002 2026 00068 00**, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, con un valor igual al pactado en el contrato No. 125-2025, por un valor mensual por cumplimiento de actividades de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS $3.490.000,00 y un plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** en consecuencia la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso y la elaboración de los estudios previos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el reconocimiento y pago de los honorarios correspondientes al mes de enero y mes de febrero de 2026, para lo cual se deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación al señor DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ, al correo electrónico diegosportclub.29@gmail.com, advirtiéndole que contra la resolución procede el recurso de reposición el cual se deberá interponer dentro de los diez días siguientes a la notificación, tal y como lo señala el art. 76 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: EFECTOS, en caso de que en decisión de la segunda instancia o ante una revisión de la Corte Constitucional, se revoque la decisión, se procederá a dar

terminación a la relación contractual, en tanto la misma se da es como consecuencia de un fallo judicial y no por necesidad institucional.

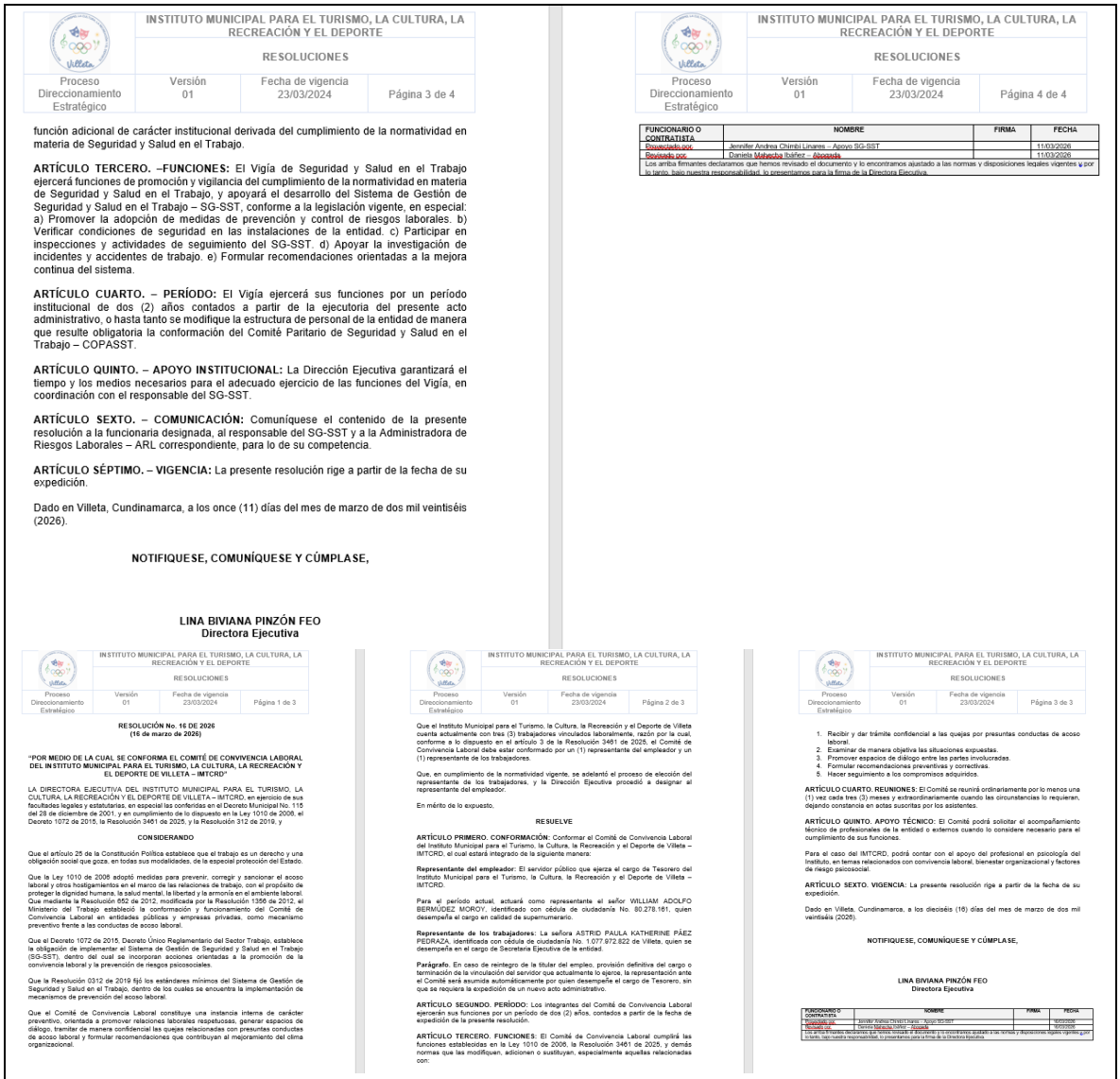
ARTÍUCLO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villeta Cundinamarca, a los 02 días del mes de marzo de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Daniela Maganzas Ibáñez – Abogada		02/03/2026
Revisado por:	Lina Biviana Pinzón Feo – Directora Ejecutiva		02/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.			



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIONES

Proceso Direccionamiento Estratégico	Versión 01	Fecha de vigencia 23/03/2024	Página 3 de 4

función adicional de carácter institucional derivada del cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. –FUNCIONES: El Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá funciones de promoción y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y apoyará el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, conforme a la legislación vigente, en especial: a) Promover la adopción de medidas de prevención y control de riesgos laborales. b) Verificar condiciones de seguridad en las instalaciones de la entidad. c) Participar en inspecciones y actividades de seguimiento del SG-SST. d) Apoyar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo. e) Formular recomendaciones orientadas a la mejora continua del sistema.

ARTÍCULO CUARTO. – PERÍODO: El Vigía ejercerá sus funciones por un período institucional de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o hasta tanto se modifique la estructura de personal de la entidad de manera que resulte obligatoria la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

ARTÍCULO QUINTO. – APOYO INSTITUCIONAL: La Dirección Ejecutiva garantizará el tiempo y los medios necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones del Vigía, en coordinación con el responsable del SG-SST.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICACIÓN: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la funcionaria designada, al responsable del SG-SST y a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL correspondiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Villeta, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIONES

Proceso Direccionamiento Estratégico	Versión 01	Fecha de vigencia 23/03/2024	Página 4 de 4

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Jennifer Andrea Chimbi Linares – Apoyo SG-SST		11/03/2026
Revisado por:	Daniela Maheche Ibáñez – Abogada		11/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIONES

Proceso Direccionamiento Estratégico	Versión 01	Fecha de vigencia 23/03/2024	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 16 DE 2026
(16 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – IMTCRD, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Municipal No. 115 del 28 de diciembre de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3461 de 2025, y la Resolución 312 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, con el propósito de proteger la dignidad humana, la salud mental, la libertad y la armonía en el ambiente laboral. Que mediante la Resolución 652 de 2012, modificada por la Resolución 1356 de 2012, el Ministerio del Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, como mecanismo preventivo frente a las conductas de acoso laboral.

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece la obligación de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), dentro del cual se incorporan acciones orientadas a la promoción de la convivencia laboral y la prevención de riesgos psicosociales.

Que la Resolución 0312 de 2019 fijó los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los cuales se encuentra la implementación de mecanismos de prevención del acoso laboral.

Que el Comité de Convivencia Laboral constituye una instancia interna de carácter preventivo, orientada a promover relaciones laborales respetuosas, generar espacios de diálogo, tramitar de manera confidencial las quejas relacionadas con presuntas conductas de acoso laboral y formular recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del clima organizacional.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIONES

Proceso Direccionamiento Estratégico	Versión 01	Fecha de vigencia 23/03/2024	Página 2 de 3

Que el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta cuenta actualmente con tres (3) trabajadores vinculados laboralmente, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral debe estar conformado por un (1) representante del empleador y un (1) representante de los trabajadores.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se adelantó el proceso de elección del representante de los trabajadores, y la Dirección Ejecutiva procedió a designar al representante del empleador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN: Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Representante del empleador: El servidor público que ejerza el cargo de Tesorero del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD.

Para el período actual, actuará como representante el señor WILLIAM ADOLFO BERMÚDEZ MOROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.278.181, quien desempeña el cargo en calidad de supernumerario.

Representante de los trabajadores: La señora ASTRID PAULA KATHERINE PÁEZ PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.972.822 de Villeta, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la entidad.

Parágrafo. En caso de reintegro de la titular del empleo, provisión definitiva del cargo o terminación de la vinculación del servidor que actualmente lo ejerza, la representación ante el Comité será asumida automáticamente por quien desempeñe el cargo de Tesorero, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERÍODO: Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: El Comité de Convivencia Laboral cumplirá las funciones establecidas en la Ley 1010 de 2006, la Resolución 3461 de 2025, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, especialmente aquellas relacionadas con:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIONES

Proceso Direccionamiento Estratégico	Versión 01	Fecha de vigencia 23/03/2024	Página 3 de 3

1. Recibir y dar trámite confidencial a las quejas por presuntas conductas de acoso laboral.
2. Examinar de manera objetiva las situaciones expuestas.
3. Promover espacios de diálogo entre las partes involucradas.
4. Formular recomendaciones preventivas y correctivas.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES: El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, dejando constancia en actas suscritas por los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO. APOYO TÉCNICO: El Comité podrá solicitar el acompañamiento técnico de profesionales de la entidad o externos cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Para el caso del IMTCRD, podrá contar con el apoyo del profesional en psicología del Instituto, en temas relacionados con convivencia laboral, bienestar organizacional y factores de riesgo psicosocial.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Villeta, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Jennifer Andrea Chimbi Linares - Apoyo SG-SST		16/03/2026
Revisado por:	Daniela Maheche Ibáñez – Abogada		16/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 07:

Descripción de la obligación:

g. Adelantar los trámites jurídicos que se relacionen con los procesos de contratación pública a cargo de la Entidad.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la revisión jurídica y documental de los procesos de selección de mínima cuantía adelantados por el IMTCRD, verificando el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para cada proceso.

En este sentido, se realizó acompañamiento al proceso de selección de mínima cuantía No. MC-002-2026, cuyo objeto corresponde a la "prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que utilice medio humano sin armas de fuego, con el fin de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los bienes muebles e inmueble"; al proceso No. MC-003-2026, cuyo objeto es "contratar el programa de seguros para amparar los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Instituto Municipal para el Turismo, la

Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta Cundinamarca y por los que fuere responsable"; y al proceso No. MC-004-2026, cuyo objeto consiste en el "suministro de combustible gasolina corriente y/o ACPM y lubricantes para los vehículos y herramientas de propiedad y/o a cargo del IMTCRD de Villeta", garantizando su conformidad con la noma en materia de contratación estatal y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a cada una de las etapas del proceso contractual.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

https://drive.google.com/drive/folders/1bRxCALea0dzHgXjDwBkm3lvhU-itFj26

https://drive.google.com/drive/folders/1hZ8f7zFEEs6dv2BPs29LH5Y9P59ryb_a

https://drive.google.com/drive/folders/1Fjn9WAnDurwDPLyHevmzlYfFiTU1aSK7

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 08:

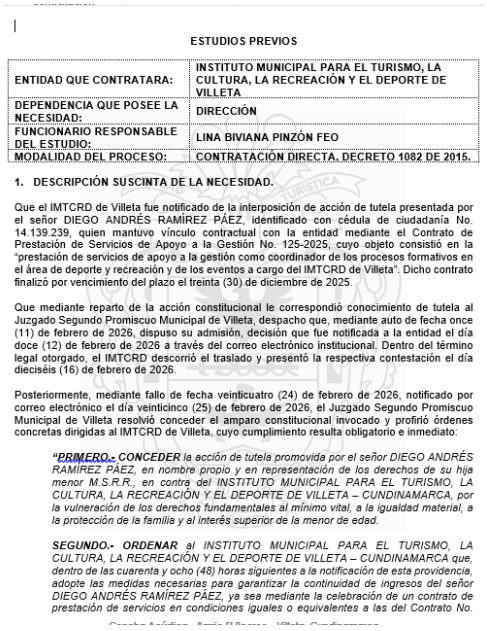
Descripción de la obligación:

h. Adelantar y resolver asuntos legales en las diferentes etapas de los procesos de contratación contemplados en el régimen de contratación pública.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la asesoría jurídica en la proyección y elaboración de la justificación de la contratación directa correspondiente al Contrato No. CD-PS-073-2026, suscrito en cumplimiento de orden judicial derivada de la acción de tutela adelantada contra la entidad, garantizando la debida motivación del acto contractual.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	DIRECCIÓN
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	LINA BIVIANA PINZÓN FEO
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA, DECRETO 1082 DE 2015.

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD.

Que el IMTCRD de Villeta fue notificado de la interposición de acción de tutela presentada por el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.239, quien mantuvo vínculo contractual con la entidad mediante el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 125-2025, cuyo objeto consistió en la "prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de los procesos formativos en el área de deporte y recreación y de los eventos a cargo del IMTCRD de Villeta". Dicho contrato finalizó por vencimiento del plazo el treinta (30) de diciembre de 2025.

Que mediante reparto de la acción constitucional le correspondió conocimiento de tutela al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, despacho que, mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2026, dispuso su admisión, decisión que fue notificada a la entidad el día doce (12) de febrero de 2026 a través del correo electrónico institucional. Dentro del término legal otorgado, el IMTCRD descorrió el traslado y presentó la respectiva contestación el día dieciséis (16) de febrero de 2026.

Posteriormente, mediante fallo de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026, notificado por correo electrónico el día veinticinco (25) de febrero de 2026, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta resolvió conceder el amparo constitucional invocado y profirió órdenes concretas dirigidas al IMTCRD de Villeta, cuyo cumplimiento resulta obligatorio e inmediato:

> *"**PRIMERO.- CONCEDER** la acción de tutela promovida por el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, en nombre propio y en representación de los derechos de su hija menor M.S.R.R., en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, por la vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad material, a la protección de la familia y al interés superior de la menor de edad.*
>
> ***SEGUNDO.- ORDENAR** al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad de ingresos del señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, ya sea mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en condiciones iguales o equivalentes a las del Contrato No. 125-2025, o mediante una medida administrativa alternativa jurídicamente viable, por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, como medida transitoria y proporcional de protección del mínimo vital y del interés superior de la menor.*
>
> ***TERCERO.- ORDENAR** a la entidad accionada reconocer y pagar los honorarios dejados de percibir desde el primero (1°) de enero de 2026 y hasta la efectiva adopción de la medida dispuesta en el numeral anterior, sin que ello implique reconocimiento de relación laboral ni el pago de prestaciones sociales.*
>
> ***CUARTO.- COMUNICAR** esta decisión a la accionante y a la accionada en forma inmediata y por el medio más expedito.*
>
> ***QUINTO.-** En caso de no ser impugnado el presente fallo, envíese la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión al día siguiente al de su ejecutoria —tres días después de su notificación—".*

decisión frente a la cual la entidad interpuso y sustentó oportunamente recurso de impugnación ante el superior funcional, exponiendo los argumentos de inconformidad correspondientes.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación contra los fallos de tutela se concede en el efecto devolutivo y no suspensivo, lo que implica que su interposición no suspende el cumplimiento inmediato de la decisión adoptada. En el mismo sentido, el artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales, carácter que impone la ejecución inmediata de las órdenes impartidas por el juez constitucional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, particularmente en la Sentencia T-068 de 1995, ha precisado que el juez de primera instancia no está facultado para suspender los efectos del fallo mientras se surte la segunda instancia, razón por la cual las órdenes contenidas en la sentencia deben cumplirse de manera inmediata, sin perjuicio de que, en caso de revocatoria, el superior adopte las decisiones correspondientes y se ajusten las actuaciones a lo resuelto, en definitiva.

En consecuencia, aun cuando la decisión haya sido impugnada, el IMTCRD de Villeta se encuentra jurídicamente obligado a acatar las órdenes impartidas, en virtud del principio de obligatoriedad y cumplimiento de las decisiones judiciales, pilar esencial del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, si bien la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante el período electoral, en el presente caso la eventual celebración de un contrato no obedece a una decisión discrecional de la administración ni a una necesidad ordinaria de funcionamiento, sino al cumplimiento estricto de un mandato judicial expreso, cuyo acatamiento resulta inmediato y obligatorio.

Por tanto, la necesidad de proceder a la contratación directa se encuentra debidamente justificada en la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento a una orden judicial vigente, circunstancia que configura una necesidad actual, concreta e inaplazable, y que impone a la entidad adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectividad del fallo mientras se resuelve de fondo la impugnación interpuesta.

El IMTCRD de Villeta – Cundinamarca, en su condición de entidad descentralizada del orden municipal, debe orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, cultural y deportiva del municipio, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Y el artículo 52 ibídem, *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (…)".

garantizando la efectividad de los derechos fundamentales, promoviendo el acceso a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y asegurando que su gestión administrativa se desarrolle dentro del marco de la supremacía constitucional y el respeto por las decisiones judiciales.

En ese contexto, y en armonía con lo expuesto en la descripción precedente, la celebración del contrato de prestación de servicios encuentra sustento directo en el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4 de la Carta Política y en el carácter preferente, sumario y de cumplimiento inmediato de las órdenes impartidas en sede de tutela, conforme al artículo 86 ibídem y al Decreto 2591 de 1991. La entidad, por tanto, no dispone de margen de discrecionalidad frente al mandato judicial vigente, debiendo adoptar las medidas necesarias para su ejecución en los estrictos términos señalados por el juez constitucional, so pena de incurrir en las consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

Si bien la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante el período preelectoral, en el presente caso la suscripción del contrato no obedece a una decisión autónoma de la administración ni a la generación de una nueva necesidad institucional, sino al cumplimiento obligatorio de una orden judicial concreta y expresa. Se trata, en consecuencia, de un acto debido y reglado que materializa un mandato constitucional específico, por lo que las limitaciones propias del período de garantías no resultan oponibles frente a la obligación superior de acatar una decisión judicial destinada a proteger derechos fundamentales.

Adicionalmente, el juez indicó como mecanismo idóneo la celebración de un contrato de prestación de servicios en condiciones iguales o equivalentes al Contrato No. 125-2025, o la adopción de una medida administrativa jurídicamente viable. Analizada la naturaleza de las actividades previamente desarrolladas por el accionante, se evidencia que estas corresponden a labores de apoyo a la gestión institucional, sin configuración de subordinación laboral, razón por la cual la modalidad de prestación de servicios resulta jurídicamente procedente y adecuada para dar cumplimiento a la orden impartida. El objeto contractual y las actividades se estructuraron en condiciones equivalentes a las del contrato anterior, por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del fallo, sin exceder el plazo fijado por la autoridad judicial.

En este orden de ideas, la suscripción del contrato de prestación de servicios con el señor DIEGO ANDRES RAMIREZ PAEZ tiene como único fundamento el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, en los términos y condiciones definidos por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, constituyéndose en una actuación reglada, en condiciones equivalentes a las pactadas en el Contrato No. 125-2025, incluido el valor correspondiente a los honorarios allí establecidos, garantizando igualdad en las condiciones económicas previamente reconocidas. La erogación presupuestal se encuentra debidamente justificada en el cumplimiento de una orden judicial vigente, con una contraprestación efectiva y verificable en el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión institucional, sin que se configure detrimento patrimonial alguno; por el contrario, la inobservancia del fallo podría generar consecuencias disciplinarias y fiscales derivadas de un eventual desacato, lo que refuerza la necesidad y procedencia de la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

2.1.OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTOR DEPORTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA

2.2.CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 09:

Descripción de la obligación:

i. Adelantar la revisión, ajustes y aprobación jurídica de los documentos producidos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que realice el IMTCRD.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la revisión, ajuste y aprobación, a través de la plataforma SECOP II, de la modificación por error de digitación del contrato No. CD-PS-072-2026A; la revisión jurídica de la cesión del contrato No. CD-PS-053-2026; así como la revisión y aprobación de las adiciones contractuales de los contratos Nos. CD-PS-063-2026, CD-PS-056-2026 y CD-PS-048-2026

MEDIO DE VERIFICACIÓN



Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.22104790
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9309510
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☐
Estado de la fecha	2/03/2026 11:20:29 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE CORRIGE DOCUMENTO POR ERROR DE DIGITACION

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo Condiciones de entrega de la modificación fue cambiado A definir.
- El campo El contrato puede ser prorrogado de la modificación fue cambiado No.
- El campo Método de pago de la modificación fue cambiado Abono en cuenta.
- El campo Tiempo de pago de la modificación fue cambiado A definir.
- El documento 9 PROPUESTA .pdf de Lista de anexos al contrato fue agregado.

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificacíon del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	6/03/2026 3:31:42 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	6/03/2026 3:36:28 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Estado	Publicado
Tipo	Ceder el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	6/03/2026 5:03:06 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE PUBLICA CESION DE CONTRATO A PETICION DE LA CONTRATISTA

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
42. CARTA CESION DE CONTRATO CLAUDIA LILIANA ROJAS.pdf	42. CARTA CESION DE CONTRATO CLAUDIA LILIANA ROJAS.pdf	(detalle)
42.1. SOLICITUD SUPERVISION.pdf	42.1. SOLICITUD SUPERVISION.pdf	(detalle)
42.2. HOJA DE VIDA ANGELA GONZALEZ.pdf	42.2. HOJA DE VIDA ANGELA GONZALEZ.pdf	(detalle)
42.3 VERIfICACION REQUISITOS -ANGELA GONZALEZ.pdf	42.3 VERIfICACION REQUISITOS -ANGELA GONZALEZ.pdf	(detalle)
42.4. CESION CONTRATO CD-PS-053-2026.pdf	42.4. CESION CONTRATO CD-PS-053-2026.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Cedido.

✚ El documento 42.4. CESION CONTRATO CD-PS-053-2026.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

El contrato fue cedido desde CLAUDIA LILIANA ROJAS LOPEZ hasta Angela Adriana Gonzalez Maldonado

Reconocido por el proveedor *Angela Adriana Gonzalez Maldonado 06-03-2026 17:02 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

⊞ ⊟

Aprobar modificacíon del contrato

⊟ Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	18/03/2026 1:07:20 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	18/03/2026 2:23:10 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.22309696
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9269204
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	18/03/2026 3:10:05 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE PUBLICAN DOCUMENTOS DE MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
42. CDP ADICION 1- CD-PS-063-2026.pdf	42. CDP ADICION 1- CD-PS-063-2026.pdf	(detalle)
43. SOLICITUD MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA 1.pdf	43. SOLICITUD MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA 1.pdf	(detalle)
44. OTRO SI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA No. 01.pdf	44. OTRO SI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA No. 01.pdf	(detalle)

etalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

Flujos de aprobación **1**

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificacíon del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	18/03/2026 6:04:40 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	18/03/2026 6:12:38 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.22320012
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9232403
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	18/03/2026 6:45:35 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE PUBLICAN DOCUMENTOS DE ADICION No 1 AL CONTRATO

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
42. CDP ADICION CD-PS-056-2026.pdf	42. CDP ADICION CD-PS-056-2026.pdf	(detalle)
43. SOLICITUD ADICIÓN No. 01 CD-PS-056 OMAR.pdf	43. SOLICITUD ADICIÓN No. 01 CD-PS-056 OMAR.pdf	(detalle)
44. MODIFICATORIO Y ADICIÓN No. 01 CD-S-PS-056 OMAR.pdf	44. MODIFICATORIO Y ADICIÓN No. 01 CD-S-PS-056 OMAR.pdf	(detalle)

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificacíon del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	18/03/2026 6:46:51 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	18/03/2026 6:53:47 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.22321402
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9208388
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	18/03/2026 8:48:03 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE PUBLICAN DOCUMENTOS DE ADICION No 1 AL CONTRATO

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
42. CDP ADICION ARTES Y OFICIOS.pdf	42. CDP ADICION ARTES Y OFICIOS.pdf	(detalle)
43. SOLICITUD ADICIÓN No. 01 CD-PS-048-2026.pdf	43. SOLICITUD ADICIÓN No. 01 CD-PS-048-2026.pdf	(detalle)
44. MODIFICATORIO Y ADICIÓN No. 01 CD-S-PS-048 LIDA.pdf	44. MODIFICATORIO Y ADICIÓN No. 01 CD-S-PS-048 LIDA.pdf	(detalle)

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 10:

Descripción de la obligación:

j. Elaborar los documentos de contenido jurídico, propios de la actividad contractual que le sean asignados de los procesos que la entidad adelante.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la elaboración de los informes de evaluación jurídica correspondientes a los procesos de selección de mínima cuantía Nos. MC-002-2026, MC-003-2026 y MC-004-2026, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes, documentos exigidos y condiciones legales aplicables a cada proceso

MEDIO DE VERIFICACIÓN



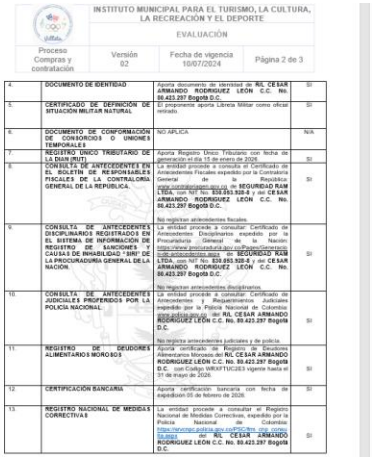
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página
Compras y contratación	02	10/07/2024	Página 1 de 3

OFERENTE 1: SEGURIDAD RAM LTDA
NIT No. 830.053.928-9
CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON
C.C. No. 80.423.297 de Bogotá D.C.

#	CRITERIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		CAPACIDAD JURÍDICA	
1.	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	Presenta ANEXO 01 carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal, fechada el 03 de marzo de 2026.	SI
2.	EXISTENCIA Y CAPACIDAD DEL PROPONENTE.		
2.1	Persona Natural	NA	
2.2	Persona Jurídica Nacional De Naturaleza Privada	Presenta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de marzo de 2026. **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26294724A3CFC** El objeto social del proponente cumple con el objeto del proceso de selección. El Representante Legal puede hacer uso de la razón social de la sociedad; comprometiéndola sin límite de cuantía. La persona jurídica no se encuentra disuelta y su liquidación es hasta el 27 de enero de 2035.	SI
	Actividad Económica:	El proponente registra en su certificado de existencia y representación legal el código 8010 y 8020 directamente relacionado con el objeto del proceso.	SI
2.3	Personas Naturales Nacionales De Naturaleza Pública	NA	
2.4	Personas Jurídicas Públicas O Privadas De Origen Extranjero	NA	
3.	APORTES Y SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		
3.1	Persona natural	N/A	
3.2	Persona Jurídica	Aporta certificado suscrito por el REVISOR FISCAL, manifestando bajo la gravedad del juramento que la empresa **SEGURIDAD RAM LTDA** con NIT No.**830.053.928-9,** ha cumplido durante los últimos seis (6) meses con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como obligaciones parafiscales en relación con sus empleados, señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos. Aporta documento de identidad del revisor fiscal, tarjeta profesional y antecedentes profesionales bajo el codigo 5E82AF5B6E96D761	SI



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página
Compras y contratación	02	10/07/2024	Página 2 de 3

4.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Aporta documento de identidad de **RL CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEÓN C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.**	SI
5.	CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR NATURAL	El proponente aporta Libreta Militar como oficial sirteado.	SI
6.	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	NO APLICA	N/A
7.	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)	Aporta Registro Único Tributario con fecha de generación el día 15 de enero de 2026.	SI
8.	CONSULTA DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	La entidad procede a consulta el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República en **SEGURIDAD RAM LTDA.** con NIT No: **830.053.928-9** y del **CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.** No registran antecedentes fiscales.	SI
9.	CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD - SIRI DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	La entidad procede a consultar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/index.aspx en **SEGURIDAD RAM LTDA.** con NIT No: **830.053.928-9** y del **CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.** No registran antecedentes disciplinarios.	SI
10.	CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES PROFERIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL.	La entidad procede a consultar Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial en del **RL CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.** No registra antecedentes judiciales y de policía.	SI
11.	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	Aporta certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del **RL CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.** con Codigo WRXFTUC2E3 vigente hasta el 01 de mayo de 2026.	SI
12	CERTIFICACIÓN BANCARIA	Aporta certificación bancaria con fecha de expedición 05 de febrero de 2026.	SI
13.	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La entidad procede a consultar el Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm en **RL CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON C.C. No. 80.423.297 Bogotá D.C.**	SI



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página
Compras y contratación	02	10/07/2024	Página 3 de 3

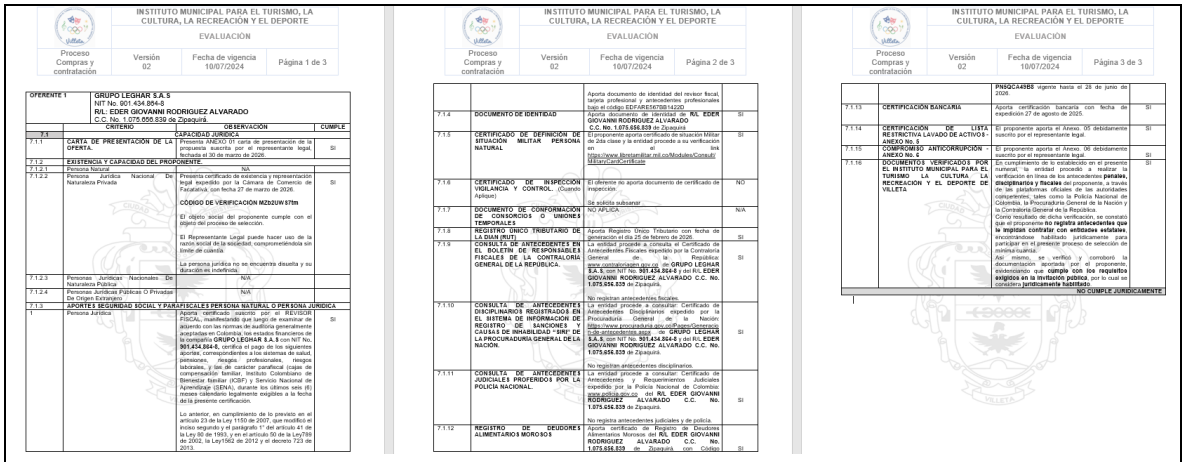
		No registra antecedentes judiciales y de policía.	
14.	CERTIFICACION DE LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS - ANEXO No. 5	El proponente aporta el Anexo. 05 debidamente suscrito por el representante legal.	SI
15.	COMPROMISO ANTICORRUPCION - ANEXO No. 6	El proponente aporta el Anexo. 06 debidamente suscrito por el representante legal.	SI
16.	CERTIFICACION DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERVIGILANCIA	Aporta certificado de multas y sanciones emitido por la SUPERVIGILANCIA el día 23 de diciembre de 2025, en el cual certifica que revisados los archivos que reposan en la entidad **SEGURIDAD RAM LTDA.** No registra multas ni sanciones vigentes.	SI
		CUMPLE JURIDICAMENTE	

OFERENTE 1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT No. 860524654 6 GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta		
	CRITERIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a	CAPACIDAD JURIDICA		
1.	**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**	De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 003-2026, se exigió como requisito habilitante que el interesado adjuntara en su oferta la Carta de Presentación de la Oferta, debidamente suscrita por: El interesado, si se trata de persona natural. El Representante Legal, si se trata de persona jurídica. El Representante designado, en caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Así mismo, se indicó que el **FORMATO No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta** debía contener la totalidad de las manifestaciones requeridas por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA (IMTCRD), siendo responsabilidad exclusiva del proponente su correcta elaboración y presentación. Si bien la Entidad no publicó el anexo correspondiente al formato, dicha circunstancia no exime al proponente del cumplimiento del requisito, toda vez que la carga de estructurar el documento conforme a las exigencias del Estudio Previo y la Invitación Pública recae en el interesado, quien puede presentar carta elaborada por su cuenta siempre que contenga la totalidad de las manifestaciones exigidas. Al efectuar la verificación del documento allegado por el proponente, se evidencia que la carta de presentación aportada hace referencia expresa a un proceso de selección diferente al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 003-2026 adelantado por la Entidad. En consecuencia, el documento presentado no cumple con la finalidad jurídica del requisito, por cuanto no acredita de manera clara, inequívoca y específica la intención de participar en el presente proceso contractual, ni incorpora adecuadamente las manifestaciones requeridas para este procedimiento en particular.	NO
2.	**EXISTENCIA Y CAPACIDAD DEL PROPONENTE.**		
2.2	Persona Jurídica	Presenta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de	SI

		Bogotá, con fecha 12 de febrero de 2026. **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A262004036D535** El objeto social del proponente cumple con el objeto del proceso de selección. La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. El Representante Legal **JOSE IVAN BONILLA PEREZ** identificado con C,C **No. 79.520.827** quien otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162**, como coordinador de licitaciones de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.000) MCTE.	
2.3	Personas Natural	N/A	
3.	**APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**		
3.1.	Persona natural	N/A	
3.2.	Persona Jurídica	Aporta certificado suscrito por el REVISOR FISCAL, manifestando bajo la gravedad del juramento que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con NIT No. **860524654 6,** ha cumplido durante los últimos seis (6) meses con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como obligaciones parafiscales en relación con sus empleados, señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos. Aporta documento de identidad de la revisora fiscal, tarjeta profesional y antecedentes profesionales.	SI
4.	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	Aporta documento de identidad de **C/L GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta**	SI
5.	**CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR NATURAL**	El proponente es una persona mayor de 50 años.	N/A
6.	**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.**	NO APLICA	N/A
7.	**DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**	NO APLICA	N/A
8.	**REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)**	Aporta Registro Único Tributario con fecha de generación el día 05 de marzo de 2026.	SI
9.	**CONSULTA DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**	La entidad procede a consulta el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República: www.contraloriagen.gov.co de **ASEGURADORA**	SI

		SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT No. **860524654 6** y del señor **GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta** No registran antecedentes fiscales.	
10.	**CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD "SIRI" DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**	La entidad procede a consultar: Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con NIT No. **860524654 6** y del señor **GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta** No registran antecedentes disciplinarios.	SI
11.	**CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES PROFERIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL.**	La entidad procede a consultar: Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia: www.policia.gov.co del C/L **GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta** No registra antecedentes judiciales y de policía.	SI
12.	**CERTIFICACIÓN BANCARIA**	Aporta certificación bancaria con fecha de expedición 02 de marzo de 2026.	SI
13.	**CERTIFICACIÓN DE LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS - FORMATO No. 2**	La Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 003-2026 estableció como requisito habilitante la presentación de la Certificación de No Inclusión en Listas Restrictivas relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Si bien el Formato No. 2 no fue cargado en la plataforma por error material de la Entidad, en la Invitación Pública y en el Estudio Previo se estableció la obligación del proponente de certificar, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra reportado en listas restrictivas nacionales o internacionales asociadas a LA/FT. Revisado el documento allegado por el proponente, se evidencia que el mismo contiene las manifestaciones exigidas por la Entidad, identificando plenamente al oferente y declarando expresamente su no inclusión en listas restrictivas, ajustándose al contenido sustancial requerido para el presente proceso.	SI
14.	**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - FORMATO No. 3**	Al efectuar la verificación del Compromiso Anticorrupción allegado por el proponente, se evidencia que el documento presentado hace referencia a un proceso de selección distinto al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 003-	NO

		2026 adelantado por el IMTCRD de Villeta. En consecuencia, el documento aportado no se encuentra debidamente ajustado a las condiciones particulares del presente proceso contractual, por cuanto no identifica de manera expresa y específica la convocatoria en curso ni incorpora de forma adecuada las manifestaciones dirigidas a este procedimiento en concreto.	
15.	**DOCUMENTOS VERIFICADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA**	Se verifico por parte del IMTCRD la documentación.	SI
16.	**CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**	Aporta certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del C/L GILBERTO OSORIO ROJAS C.C. No. 80.279.162 de Villeta con Código K9CSYDHBA5 vigente hasta el 24 de mayo de 2026.	SI
17.	**DOCUMENTOS VERIFICADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA**	Se verifico por parte del IMTCRD la documentación.	SI
		NO CUMPLE JURIDICAMENTE	



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página 1 de 3
Compras y contratación	02	10/07/2024	

OFERENTE 1	GRUPO LEGHAR S.A. S NIT No. 901.434.804-8 R/L: EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839 de Zipaquirá		
	CRITERIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
7.1		CAPACIDAD JURÍDICA	
7.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	Presenta ANEXO 01 carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal, fechada el 30 de marzo de 2026.	SI
7.1.2	EXISTENCIA Y CAPACIDAD DEL PROPONENTE.		
7.1.2.1	Persona Natural	NA	
7.1.2.2	Persona Jurídica Nacional De Naturaleza Privada	Presenta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, con fecha 27 de marzo de 2026. **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MZb2UW 97fm** El objeto social del proponente cumple con el objeto del proceso de selección. El Representante Legal puede hacer uso de la razón social de la sociedad, comprometiéndola sin límite de cuantía La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.	SI
7.1.2.3	Personas Jurídicas Nacionales De Naturaleza Pública	N/A	
7.1.2.4	Personas Jurídicas Públicas O Privadas De Origen Extranjero	N/A	
7.1.3	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA		
1	Persona Jurídica	Aporta certificado suscrito por el REVISOR FISCAL, manifestando que luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia los estados financieros de la compañía **GRUPO LEGHAR S.A. S** con NIT No. **901.434.804-8**, certifica el pago de los siguientes aportes, correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, riesgos laborales, y los de carácter parafiscal (cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley789 de 2002, la Ley1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013.	SI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página 2 de 3
Compras y contratación	02	10/07/2024	

		Aporta documento de identidad del revisor fiscal, tarjeta profesional y antecedentes profesionales bajo el código EEFAREIGT0814220	
7.1.4	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Aporta documento de identidad de **R/L EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839** de Zipaquirá	SI
7.1.5	CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR PERSONA NATURAL	El proponente aporta certificado de situación Militar de Jóta clase y la entidad procede a su verificación en el link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consulta MilitarCiviles/Certificate	SI
7.1.6	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. (Cuando Aplique)	El oferente no aporta documento de certificado de inspección Se solicita subsanar	NO
7.1.7	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	NO APLICA	N/A
7.1.8	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)	Aporta Registro Único Tributario con fecha de generación el día 25 de febrero de 2026.	SI
7.1.9	CONSULTA DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	La entidad procede a consulta el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República www.contraloria.gov.co de **GRUPO LEGHAR S.A. S**, con NIT No. **901.434.804-8** y del R/L **EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839** de Zipaquirá. No registran antecedentes fiscales.	SI
7.1.10	CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS E DE INHABILIDAD Y BRN' DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.	La entidad procede a consultar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación(https://www.procuraduria.gov.co/Paginas/Generacion-de-antecedentes.aspx de **GRUPO LEGHAR S.A. S**, con NIT No. **901.434.804-8** y del R/L **EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839** de Zipaquirá. No registran antecedentes disciplinarios.	SI
7.1.11	CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES PROFERIDOS POR LA POLICIA NACIONAL.	La entidad procede a consultar Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia www.policia.gov.co del **R/L EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839** de Zipaquira. No registra antecedentes judiciales y de policía.	SI
7.1.12	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	Aporta certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del **R/L EDER GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO C.C. No. 1.075.656.839** de Zipaquirá con Código	SI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

EVALUACIÓN

Proceso	Versión	Fecha de vigencia	Página 3 de 3
Compras y contratación	02	10/07/2024	

		PNSQC4488E vigente hasta el 28 de junio de 2026.	
7.1.13	CERTIFICACIÓN BANCARIA	Aporta certificación bancaria con fecha de expedición 27 de agosto de 2025.	SI
7.1.14	CERTIFICACIÓN DE LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS - ANEXO No. 5	El proponente aporta el Anexo. 05 debidamente suscrito por el representante legal.	SI
7.1.15	COMPROMISO ANTICORRUPCION - ANEXO No. 6	El proponente aporta el Anexo. 06 debidamente suscrito por el representante legal.	SI
7.1.16	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA	En cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, la entidad procedió a realizar la verificación en línea de los antecedentes **penales, disciplinarios y fiscales** del proponente, a través de las plataformas oficiales de las autoridades competentes, tales como la Policía Nacional de Colombia, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Como resultado de dicha verificación, se constató que el proponente **no registra antecedentes que le impidan contratar con entidades estatales**, encontrándose habilitado jurídicamente para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía. Así mismo, se verificó y corroboró la documentación aportada por el proponente, evidenciando que **cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública** por lo cual se considera **jurídicamente habilitado**.	SI
		NO CUMPLE JURIDICAMENTE	

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 11:

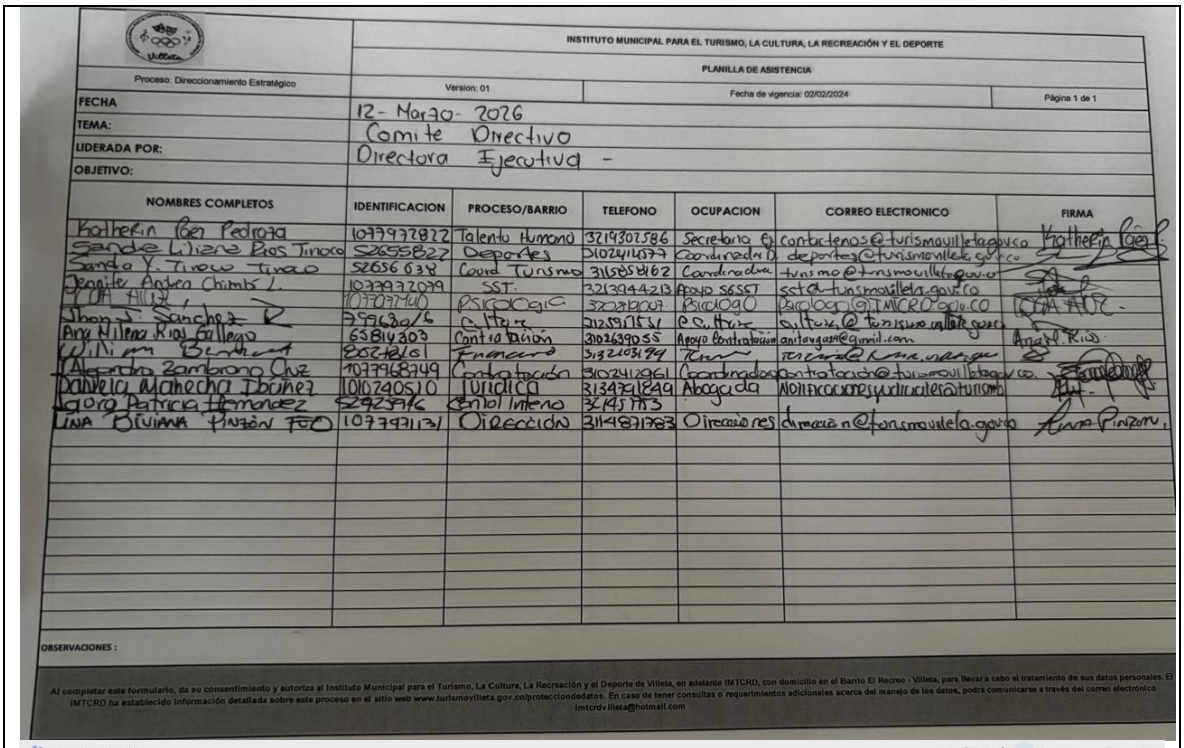
Descripción de la obligación:

k. Asistir, participar y colaborar en las reuniones técnicas de carácter administrativo, informativo y de fortalecimiento institucional a las que sea convocado por el Instituto.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el periodo objeto de cobro, se dio cumplimiento a la presente obligación mediante la asistencia y participación en la reunión ordinaria del Comité Directivo, llevada a cabo el día 12 de marzo de 2026, en calidad de asesor jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 001 de 2026. Asimismo, se participó en la capacitación sobre el sistema de gestión documental Orfeo, el 10 de marzo de 2026, con el fin de fortalecer los procesos administrativos e institucionales del Instituto.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

PLANILLA DE ASISTENCIA

Proceso: Direccionamiento Estratégico | Version: 01 | Fecha de vigencia: 02/02/2024 | Página 1 de 1

FECHA: 12- Marzo- 2026

TEMA: Comite Directivo

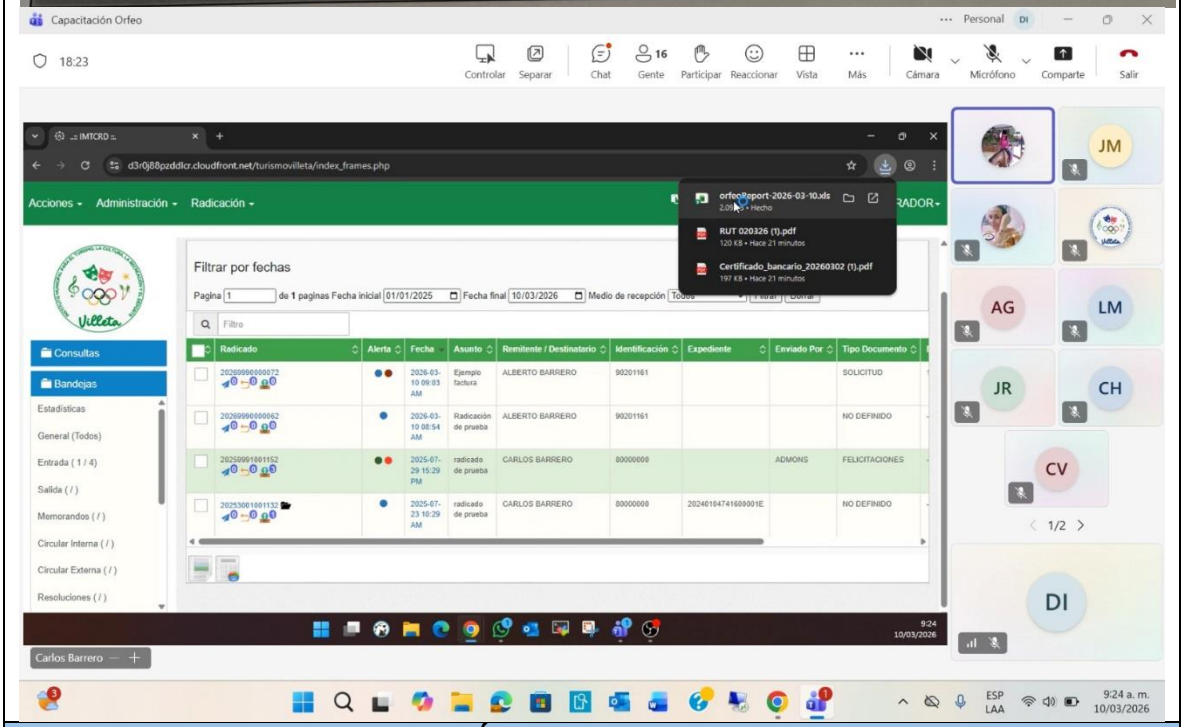
LIDERADA POR: Directora Ejecutiva -

OBJETIVO:

NOMBRES COMPLETOS	IDENTIFICACION	PROCESO/BARRIO	TELEFONO	OCUPACION	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Katherin Paez Pedroza	1077937822	Talento Humano	3219307586	Secretaria Ej	contactenos@turismovilleta.gov.co	
Sandra Liliana Rios Tinoco	52655822	Deportes	3102414377	Coordinadora D	deportes@turismovilleta.gov.co	
Sandra Y. Tinoco Tinoco	52656 638	Coord Turismo	3155854162	Coordinadora	turismo@turismovilleta.gov.co	
Angie Ardila Chimbi	1077937039	SST	3213944213	Apoyo SGSST	sst@turismovilleta.gov.co	
[illegible]	1077977410	Psicologia	3203890078	Psicologa	psicologia@IMTCRD.gov.co	
Sharon J. Sanchez R	39963076	Cultura	3125937561	C. Cultura	cultura@turismovilleta.gov.co	
Ana Milena Rios Gallego	63814303	Contratación	3102639055	Apoyo Contratación	anitagaga@gmail.com	
William Bermudez	80748161	Financiero	3132103199	Tesorero	tesoreria@turismovilleta.gov.co	
Alejandra Zambrano Cruz	1077968349	Contratación	3102412961	Coordinadora	contratacion@turismovilleta.gov.co	
Daniela Manecha Ibañez	1010740510	Juridica	3134741849	Abogada	NOTIFICACIONESYJURIDICA@TURISMO	
Laura Patricia Hernandez	52925916	Control Interno	3145 7773			
LINA BRIYIANA PINZÓN FOO	1077931131	Dirección	3114871783	Directora	direccion@turismovilleta.gov.co	

OBSERVACIONES :

Al completar este formulario, da su consentimiento y autoriza al Instituto Municipal para el Turismo, La Cultura, La Recreación y el Deporte de Villeta, en adelante IMTCRD, con domicilio en el Barrio El Recreo - Villeta, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales. El IMTCRD ha establecido información detallada sobre este proceso en el sitio web www.turismovilleta.gov.co/proteccionedatos. En caso de tener consultas o requerimientos adicionales acerca del manejo de los datos, podra comunicarse a través del correo electrónico imtcrdvilleta@hotmail.com



OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 12:

Descripción de la obligación:

I. Entregar en el informe final los respectivos documentos y archivos digitales generados durante la ejecución del objeto contractual, así como los usuarios y claves de las plataformas o correos que le sean asignados.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

No aplica para el periodo objeto de cobro.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Esta obligación corresponde al informe final del contrato.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 12:

Descripción de la obligación:

m. Las demás que considere la Entidad.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Realización de capacitación en el plan Institucional de gestión ambiental (PIGA)

MEDIO DE VERIFICACIÓN



APORTES PARAFISCALES

No. de Planilla: 64340383
Entidad que emite la planilla: Mi planilla
Valor total de pago: $1.043.000
Fecha de pago: 05/03/2026
EPS Cotizada: Sanitas
ARL: Cotizada: Positiva
AFP Cotizada: Colpensiones
Caja de compensación cotizada: N/A

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
C.C. 1.010.240.510
Contratista